



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 7 de Julio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 151

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo . . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En Provincias . . . . . 8,50 id id  
En Ultramar y extranjero. 10 id id.  
El pago de la suscripción es adelantado

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 centimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertaran gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

## DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Día 30 Junio de 1897

### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 4).

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### Puertos

Ignorándose el paradero de Don Guillermo Sierra Poseé, peticionario de los estudios del puerto de Luanco, en la provincia de Oviedo, y exigiendo la tramitación del expediente que el citado individuo ó sus causahabientes se presenten ante el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, á fin de llenar los requisitos que previene el artículo 7.º de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid por medio del cual se llama al citado D. Guillermo Sierra Poseé, y en caso de haber éste fallecido á quien legítimamente le represente, para que en el improrrogable plazo de treinta días, se presente ante el Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, para enterarle del estado de su petición, en la inteligencia que de no verificarlo en dicho plazo se le considera desistido y se declarará caducada esta petición para los efectos legales correspondientes.

Oviedo 5 de Julio de 1897.—El Gobernador, Estéban de Benito.  
(R. al núm. 1.259).

Año económico de 1896 á 1897

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

#### INGRESOS

1	Rentas.	
2	Portazgos y barcajes.	
3	Donativos, legados y mandas.	
4	Repartimiento.	
5	Instrucción pública.	
6	Beneficencia.	
7	Ingresos extraordinarios.	
8	Arbitrios especiales.	
9	Empréstitos.	
10	Enajenaciones.	
11	Resultas.	
12	Ampliación.	
13	Movimiento de fondos ó suplementos.	
14	Reintegros.	

#### PAGOS

1	Administración provincial.	
2	Servicios generales.	
3	Obras obligatorias.	
4	Cargas.	
5	Instrucción pública.	
6	Beneficencia.	
7	Corrección pública.	
8	Imprevistos.	
9	Nuevos Establecimientos.	
10	Carreteras.	
11	Obras diversas.	
12	Otros gastos.	
13	Resultas.	
14	Ampliación.	
15	Movimiento de fondos ó suplementos.	

Existencia en Caja.

PRESUPUESTO autorizado.	OPERACIONES realizadas.	DIFERENCIAS	
		EN MAS. Pesetas.	EN MENOS. Pesetas.
12.321 55	5.972 58	»	6.348 97
»	»	»	»
»	»	»	»
»	»	»	»
2.500	1.070	»	1.430
490.753 33	127.357 99	»	363.395 31
1.060	852 50	»	147 50
724.000 99	724.000 99	»	»
»	»	»	»
82.026	4.745 50	»	77.280 50
47.885 08	34.932 01	»	12.953 07
»	108.107 40	108.107 40	»
»	»	»	»
»	1.493 91	1.493 91	»
1.360.486 95	1.008.532 88	109.601 31	461.555 38
134.646	124.312 89	»	10.333 11
61.570	41.094 67	»	20.475 33
47.823 75	18.740 89	»	29.082 86
79.437 64	44.892 94	»	34.544 70
76.440 50	63.568 10	»	12.872 40
660.282 13	418.170 69	»	242.111 44
39.750	19.696 26	»	20.053 74
5.000	4.050	»	950
36.000	10.026 18	»	25.973 82
59.500	45.657 54	»	13.842 46
6.500	4.461 96	»	2.038 04
83.858 30	43.282 49	»	40.575 81
69.595 28	54.135 72	»	15.459 56
»	115.145 68	115.145 68	»
»	»	»	»
»	1.007.236 01	115.145 68	468.313 27
»	1.296 87	»	»
»	1.008.532 88	»	»

Oviedo 30 de Junio de 1897.—El Contador, Celestino G. Labrada.

(R. al núm. 1.255)



**DELEGACIÓN DE HACIENDA****Administración de Hacienda***Anuncio*

Terminado el padrón de cédulas personales de esta capital, formado para el ejercicio de 1897-98, esta Administración ha acordado ponerlo de manifiesto al público en el Negociado correspondiente, por término de diez días, para que las personas comprendidas en él puedan examinarlo en las horas hábiles de oficina, advirtiéndole, que dicho término comenzará á transcurrir á partir desde el día de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que no se admitirán reclamaciones fuera del expresado término.

Oviedo 5 de Julio de 1897.—El Administrador, Agustín Martín.

(R. al núm. 1.256).

Hallándose confeccionada la matrícula de industrial de esta capital y su término municipal, correspondiente al próximo ejercicio de 1897-98, queda expuesta al público por espacio de diez días, en el local que ocupa la mencionada dependencia y en la forma que previene el artículo 105 del Reglamento del ramo de 28 de Mayo de 1896, á fin de que los interesados puedan examinar el expresado documento y deducir las reclamaciones que estimen procedentes en el plazo indicado.

Oviedo 6 de Julio de 1897.—El Administrador, Agustín Martín.

(R. al núm. 1.258).

*Patentes de Médicos*

Esta Administración hace saber á los señores Médicos cirujanos la obligación que tienen de proveerse de patente antes del 15 de Julio actual, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Al propio tiempo se recuerda á los señores Alcaldes de la provincia que los Médicos que ejerzan en los respectivos concejos tienen la obligación ineludible de proveerse de patente en el pueblo donde residan, ejerciendo la profesión al principiar el año económico, y que incurre en responsabilidad todo Médico cirujano que adquiera la patente en punto distinto al que tenga por residencia habitual.

Terminado el plazo para la adquisición de patentes que es hasta el 15 del actual mes de Julio, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la lista completa de los Médicos y Médicos cirujanos que hayan adquirido la patente, y una vez publicada incurren en la penalidad señalada por el artículo 6.º del citado Real decreto, los farmacéuticos que expidan medicinas y despachen recetas en que no conste el número de la patente del Médico que las autorice.

Oviedo 5 de Julio de 1897.—El Administrador de Hacienda, Agustín Martín.

(R. al núm. 1.260).

**ANUNCIOS OFICIALES****Alcaldía de Rivadaveva***Anuncio*

Terminado el repartimiento de la contribución de urbana de este concejo para el año económico de 1897-98, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que todos los contribuyentes vecinos y forasteros puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que fuesen oportunas.

Rivadaveva-Colombres 30 de Junio de 1897.—El Alcalde, Manuel García.

(R. al núm. 1.257).

**Alcaldía de Grado**

Hallándose terminado un ejemplar del repartimiento de la contribución de urbana, para el ejercicio de 1897-98, se anuncia al público, á fin de que los interesados puedan examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento donde se halla de manifiesto, para que, en el plazo de ocho días, á contar desde esta fecha puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, porque pasado éste no serán atendidas.

Grado y Julio 1.º de 1897.—El Alcalde, Pedro A. Cuevas.

**SECCIÓN JUDICIAL****Juzgado de Castropol**

D. Luis Moreno y Fernández de la Hoz, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Por el presente segundo edicto cito y llamo á todos los que se crean con mejor derecho á la herencia de D.ª Josefa García y González, viuda de D. José García Lebrede, natural de Illaso, parroquia de Ponticella en el partido judicial de Luarca y vecina que fué de Mendones, concejo de El Franco en este partido, que falleció sin testar el diecisiete de Diciembre del año último, para que dentro del término de veinte días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, haciendo constar al propio tiempo que se han presentado reclamando la herencia tres sobrinas carnales de aquella llamadas Josefa García Suárez y Teresa y Josefa Trelles García.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Castropol á primero de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Luis Moreno.—El Actuario, Domingo Vázquez.

(R. al núm. 432).

**Juzgado de Oviedo**

D. José Pineda Peláez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes de Jerónimo Cuervo y Díaz, hijo de Diego y de Isabel, aguador, casado con Isabel Fernández, natural de esta ciudad, para que dentro de un mes, comparezcan á ser oídos según previene el artículo octavo del Real decreto de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, pues así lo acordé en virtud de exhorto del Juzgado del distrito de San Salvador en la ciudad de Sevilla, procedente del expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio provincial del expresado Jerónimo Cuervo.

Dado en Oviedo y Julio tres de mil ochocientos noventa y siete.—José Pineda.—Por su mandado, Cayetano Meana.

(R. al núm. 438).

D. José Pineda Peláez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Quirós Menéndez, hijo de José y de Susana, soltero, ebanista, de 17 años de edad y natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, comparezca ante el Juzgado de instrucción con objeto de celebrar un careo estimado en causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á su detención, conduciéndole caso de ser habido á la cárcel fortaleza de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dado en Oviedo á tres de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—José Pineda.—Por su mandado, Cayetano Meana.

(R. al núm. 439).

**Juzgado de Cangas de Tineo**

D. Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en la demanda de pobreza de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

*Sentencia*

«En la villa de Cangas de Tineo, á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y siete, el señor D. Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto los autos del juicio que para obtener declaración de pobreza á fin de litigar sobre división de bienes, promovió bajo la dirección del Licenciado D. Fernando Graña, el

Procurador D. Francisco Alvarez Uría, en representación de los cónyuges D. Manuel Marrón Alvarez y D.ª María Teresa Buelta Rodríguez, labradores y vecinos de Villar de Naviego, en el cual juicio han sido demandados el Liquidador del impuesto de Jerechos y transmisión de bienes en Cangas de Tineo, como representante y defensor del Estado, D. José Buelta Rodríguez, vecino de Trascastro, en concepto de representante legal de su mujer D.ª Perfecta Sierra, D. Joaquín Sierra, vecino que fué de dicho pueblo de Trascastro y que hoy se dice ausente en ignorado paradero, y D. Francisco García Mallo, vecino del Otero, y en representación de su mujer D.ª Leonarda Sierra, sin que consten la profesión ú oficio ni otros apellidos respecto á todas esas personas; habiendo comparecido á contestar la demanda tan solo el Representante del Estado.

*Fallo*

Que debo declarar y declaro no haber lugar á conceder á los cónyuges D. Manuel Marrón Alvarez y D.ª María Teresa Buelta Rodríguez el beneficio de la defensa por pobre que para litigar sobre división de bienes, contra D. José Buelta Rodríguez, en concepto de representante legal de su mujer D.ª Perfecta Sierra, D. Joaquín Sierra, y D. Francisco García Mallo, en representación de su esposa D.ª Leonarda Sierra, solicitó á nombre de aquéllos el Procurador D. Francisco Alvarez Uría, por medio de la demanda de trece de Marzo último. Y condeno en todas las costas de este juicio á dichos cónyuges D. Manuel Marrón y D.ª María Teresa Buelta y al reintegro del papel de oficio que se invirtió.

Así por esta sentencia que á los demandados que no han comparecido será notificada en la forma que proceda según el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Rancaño.»

Con el fin pues, de que la sentencia transcrita llegue á conocimiento de los demandados que no han comparecido á contestar la demanda referida y puedan interponer el recurso que crean oportuno contra dicha sentencia, se publica por medio del presente edicto, el cual se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid.

Cangas de Tineo Julio tres de mil ochocientos noventa y siete.—Angel Rancaño.—Por su mandado, Secundino Izquierdo.

(R. al núm. 433).